

Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169-2020-MPU/A.

Urubamba, 23 de junio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

VISTO: El Informe N° 043-2020-OPEO-CYAG/MPU, emitido por la Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo; y el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 23 de junio del 2020; los mismos que forman parte de los antecedentes que motiva la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el artículo 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Los gobiernos locales están sujetas a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y de acuerdo al numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; siendo así según al artículo 43 de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, de la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1088, tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho.

Que, el numeral 13.3) del Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala entre otros que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normativa vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, a través de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN/PCD053-2018-CEPLAN/PCD, establece en el numeral 4.2. Comisión de Planeamiento Estratégico, que para el Planeamiento Institucional, el Titular de la entidad conforma una comisión de Planeamiento Estratégico Institucional bajo su liderazgo. En la cual participan tanto funcionarios de la Alta Dirección como aquellos a cargo de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, y otros que el órgano resolutor designe, dependiendo de la estructura organizacional de la entidad. Además, podrá conformar un equipo técnico integrado por representantes de los miembros de la Comisión. Asimismo, señala las funciones para la Comisión de Planeamiento Estratégico y del Equipo Técnico.

Que, mediante Informe N° 043-2020-OPEO-CYAG/MPU, la Economista Carmen Yohana Álvarez Garate - Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo de la Municipalidad Provincial de Urubamba, solicita la conformación de la Comisión de Planeamiento Estratégico y Equipo Técnico de la Municipalidad Provincial de Urubamba, proponiendo a sus integrantes. Adjunta copia de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPALN/PCD.

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal de fecha 23 de junio del 2020, se dispone a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Urubamba, emitir el acto resolutorio correspondiente.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Página 1 de 2



Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO - PERÚ



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la conformación de la **COMISIÓN DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**, integrada según lo siguiente:

- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba – quien lo preside.
- Gerente Municipal.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo – ente técnico.
- Jefe de la Oficina de Presupuesto por Resultados.
- Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Gerente de Administración.
- Gerente de Infraestructura.
- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Gerente de Desarrollo Económico.
- Gerente de Desarrollo Social.
- Gerente de Medio Ambiente.
- Gerente de Administración Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Encargada de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como Secretaria Técnica de la Comisión de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Provincial de Urubamba, tiene las funciones siguientes;

- a. Determinar el plan de trabajo para elaborar o modificar el Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI.
- b. Revisar los informes de evaluación del POI y del PEI.
- c. Priorizar los Objetivos Estratégicos Institucionales – OEI, acciones estratégicas institucionales – AEI y Actividades Operativas e Inversiones
- d. Validar el documento del PEI y POI.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo, Oficina de Presupuesto por Resultados, Gerencia de Administración y Gerencias de Línea de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición normativa que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los miembros de la Comisión de Planeamiento Estratégico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Urubamba, publique en la página web institucional www.muniurubamba.gob.pe, así como en el panel publicitario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Archivo Sec. Gral.-MPU
 cc. Gerencia Municipal.
 cc. Gerencia de Administración.
 cc. Ofic. Planeamiento.
 cc. Oficina de Presupuesto.
 cc. Miembros Comisión.
 cc. Ofic. Tecnol., Inf. Comunic.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

 Luis Alberto Valcarcel Villegas
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

 Abog. Walter Huancahuire Cuellar
 SECRETARIO GENERAL